



RESOLUCIÓN N°

0855

31 AGO 2017,

“Por medio del cual se desata impugnación presentada por el señor OUSSAMA ABDUL identificado con la C.C N° 84.076.898, en contra de la Resolución N° 0477 de fecha 12 de junio de 2017”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0477 de fecha 12 de junio de 2017, se decretó el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado “BIBLOS EXPRESS”, ubicado según documentación en la Diagonal 21 N° 30-125 en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, presentada por ABDUL BAKI SAGHAIR ZIAD identificado con la C.C N° 77.097.116. En el artículo sexto del Acto Administrativo en citas se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que la mencionada resolución fue notificada, el día 15 de junio de 2017.

Que el día 17 de agosto de 2017, el señor OUSSAMA ABDUL identificado con la C.C N° 84.076.898 presentó escrito que referenció como **“DESISTIMIENTO SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA “BIBLOS CAR WASH” EXPEDIENTE CJA 337-2016”**

Que el escrito es extemporáneo de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución N° 0477 de fecha 12 de junio de 2017 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al no haberse presentado dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

Que en el escrito del señor OUSSAMA ABDUL se expone lo siguiente:

“De acuerdo a desistimiento contemplado en la resolución 0477 del 12 de junio de 2017, de la cual se desprenden situaciones no concordantes de documentación en seis (6) ITEMS que se subsanan con dos documentos actualizados y adjuntos a este documento y en aras de no iniciar un nuevo proceso que conllevaría en (sic) desgaste administrativo y Reducir el uso de papel es una forma responsable de ayudar a cuidar el planeta, a continuación, propongo las acciones que podrían tomarse:

1. Retirando del expediente N° CJA 337-2017 el certificado de matrícula del establecimiento “BIBLOS CAR WAS y anexando nuevo certificado (adjunto) del establecimiento “BIBLOS CAR WASH” que es el que corresponde a toda la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° de **31 AGO 2017** por medio del cual se desata impugnación presentada por el señor OUSSAMA ABDUL identificado con la C.C N° 84.076.898, en contra de la Resolución N° 0477 de fecha 12 de junio de 2017.

- documentación técnica allegada. (subsanaríamos ítems 1, 2, 3, 4 y el ítem 5 que no aplica con el aporte de este nuevo documento)
2. Retirando del expediente el certificado de tradición y libertad el cual tiene dirección errónea, con el aporte del nuevo documento que tiene dirección actualizada y sincronizada con el certificado de cámara de comercio se subsanaría este ítem (5)."

Que lo anterior amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El escrito anterior aunque contiene una clara impugnación no fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ni con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem.
2. Además de ser extemporáneo contempla situaciones que no tiene asidero legal (Retirar documentos del expediente). De igual manera no es procedente utilizar el recurso como una nueva oportunidad para cumplir los requerimientos impuestos. El Honorable Consejo de Estado en la página web www.consejodeestado.gov.co/encuentro18/nuevaconsulta1.asp, en consultas, inquietudes y preguntas sobre la ley 1437 de 2011 se pronuncia sobre este particular en los términos que a continuación se indican, lo cual resulta analógicamente aplicable al asunto en estudio:

“El desistimiento tácito es una sanción a las partes en conflicto por el olvido a los trámites procesales o a los procesos propiamente dichos. El demandante o interesado en adelantar determinado trámite, cuenta, de una parte, con un lapso prudente para ejercitar sus actuaciones y, de otra, con una advertencia del funcionario correspondiente en la que le señala los efectos de seguir ausente al proceso o trámite correspondiente. El recurso sobre la decisión que decreta el desistimiento tácito, no es una nueva oportunidad para que la parte olvidadiza pueda ejercer con la carga procesal que le corresponde, éste simplemente está referido a la parte sobre la que recae el desistimiento pueda controvertir, en el evento en que carezca de fundamento, la decisión adoptada por el funcionario judicial; pero no puede entenderse como una resurrección de los términos perentorios que el juez le fijó en el auto que le ordena cumplir con su obligación. En esta medida, no es viable lo que señala el ciudadano”.
(Subrayas fuera de texto)

3. El escrito presentado el cual se trata como un recurso, no constituye una nueva oportunidad para revivir los términos fijados por la autoridad administrativa. Resulta plausible la expresión ambientalista de reducir el uso de papel como forma responsable de ayudar a cuidar el planeta, pero esas buenas intenciones del memorialista deben enmarcarse en lo que regula la ley, y esta no permite aceptar recursos extemporáneos o revivir términos vencidos.
4. Que al tenor de lo reglado en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, “Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 0855 de 31 AGO 2017 por medio del cual se desata impugnación presentada por el señor OUSSAMA ABDUL identificado con la C.C N° 84.076.898, en contra de la Resolución N° 0477 de fecha 12 de junio de 2017.

constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio". (Subraya fuera de texto)

Que por mandato del Artículo 78 Ibidem "Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo."

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque" En el caso sub-Exámine se procederá a rechazar el recurso y confirmar lo decidido, recordando al peticionario que el desistimiento fue decretado, sin perjuicio del derecho que le asiste para presentar un nuevo pedido cumpliendo la totalidad de las exigencias legales.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la reposición presentada por el señor OUSSAMA ABDUL identificado con la C.C N° 84.076.898 y confirmar la Resolución N° 0477 de fecha 12 de junio de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los señores ABDUL BAKI SAGHAIR ZIAD identificado con la C.C N° 77.097.116 y a OUSSAMA ABDUL identificado con la C.C N° 84.076.898 o a sus apoderados legalmente constituidos.

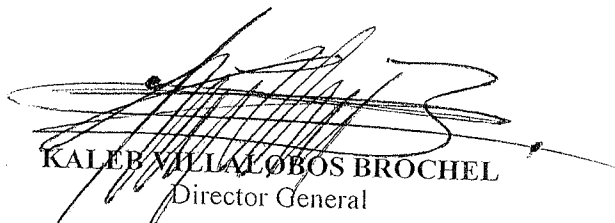
ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar a los 31 AGO 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador Gestión Jurídico - Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada contratista
Expediente: CJA 337-2016

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015